

'HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS'
Fray Guillermo de Castellana, OFM Cap



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS DOCENTES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD CESMAG

Versión 2, compilado Decreto Rectoral 007 de 2023

* VIGILADA MINEDUCACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| TÍTULO I..... | 5 |
| PRINCIPIOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES..... | 5 |
| ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS..... | 5 |
| TÍTULO II..... | 6 |
| PERÍODO DE REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES..... | 6 |
| ARTÍCULO 2. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN..... | 6 |
| ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA DE ELECCIONES..... | 6 |
| TÍTULO III..... | 7 |
| DE LAS CALIDADES, REQUISITOS Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS..... | 7 |
| ARTÍCULO 4. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD..... | 7 |
| ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS..... | 8 |
| TÍTULO IV..... | 8 |
| DE LA EQUIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO..... | 8 |
| ARTÍCULO 6. EQUIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO..... | 8 |
| ARTÍCULO 7. SORTEO DE TURNOS..... | 9 |
| TÍTULO V..... | 10 |
| DEL PROCESO DE ELECCIÓN..... | 10 |
| ARTÍCULO 8. TARJETÓN..... | 10 |
| ARTÍCULO 9. CAMPAÑAS..... | 10 |
| ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE BASES DE DATOS..... | 11 |
| ARTÍCULO 11. INSTALACIÓN..... | 11 |
| ARTÍCULO 12. ELECTORES..... | 11 |
| ARTÍCULO 13. SUFRAGIO..... | 11 |
| ARTÍCULO 14. ESCRUTINIO Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS..... | 11 |
| ARTÍCULO 15. VOTOS NECESARIOS PARA SER ELEGIDOS..... | 12 |
| ARTÍCULO 16. IMPUGNACIONES..... | 12 |
| ARTÍCULO 17. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS..... | 12 |

| | |
|--|----|
| TÍTULO VI..... | 12 |
| DEL COMITÉ ELECTORAL | 12 |
| ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN | 12 |
| ARTÍCULO 19. FUNCIONES | 12 |
| TÍTULO VII..... | 13 |
| DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, DECLARATORIA DE DESIERTA Y RECLAMACIONES..... | 13 |
| ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL..... | 13 |
| ARTÍCULO 21. DECLARATORIA DE DESIERTA..... | 13 |
| ARTÍCULO 22. RECLAMACIONES | 13 |
| TÍTULO VIII..... | 14 |
| DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES | 14 |
| ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES..... | 14 |
| ARTÍCULO 24. SANCIONES..... | 14 |
| TÍTULO IX..... | 14 |
| DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, LAS RENUNCIAS Y REEMPLAZOS POR AUSENCIAS DEFINITIVAS DE REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE..... | 14 |
| ARTÍCULO 25. AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE UN REPRESENTANTE | 14 |
| ARTÍCULO 26. RENUNCIA | 15 |
| ARTÍCULO 27. REEMPLAZO POR AUSENCIA DEFINITIVA DE REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE | 15 |
| TÍTULO X..... | 15 |
| RÉGIMEN DE TRANSICIÓN..... | 15 |
| ARTÍCULO 28. PRÓRROGA DEL PERÍODO DE REPRESENTACIÓN..... | 15 |
| TÍTULO XI..... | 15 |
| OTRAS DISPOSICIONES | 15 |
| ARTÍCULO 29. ESTÍMULOS A LOS REPRESENTANTES | 15 |
| ARTÍCULO 30. RÉGIMEN APLICABLE..... | 16 |

**DECRETO RECTORAL No. 004 DE 2023
(MAYO 24)**

Por el cual se establece el reglamento de participación democrática de docentes en los órganos Colegiados de la Universidad CESMAG.

El Rector de la Universidad CESMAG
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que el literal e. del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, establece que el Consejo Directivo deberá estar integrado por *“un representante de los docentes, elegido por estos para un periodo de un (1) año calendario, siempre que conserve la calidad de docente de la Universidad CESMAG, y de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal efecto”*.

Que por su parte el literal c del artículo 43 del Estatuto General de la Universidad, dispone que el Consejo de Facultad deberá estar integrado por *“Un (1) representante de los docentes de la respectiva Facultad, siempre que conserve la calidad de docente de la Universidad CESMAG, quien contará con su respectivo suplente; dentro de la fórmula uno de ellos deberá contar con vinculación anual, y serán elegidos democráticamente por ellos mismos para un periodo de un (1) año calendario”*.

Que el literal c del artículo 25 del Estatuto General de la Universidad consagra que está a cargo del Rector de la Universidad, *“Orientar, impulsar y vigilar el desarrollo de la Universidad CESMAG en todos sus campos.”*, lo que conlleva a la disposición de directrices que guíen y coordinen el proceso electoral bajo condiciones ordenadas, participativas y transparentes.

Que el literal a. del artículo 12 del Estatuto General de la Universidad CESMAG consagra que la elección y designación de los integrantes de los organismos colegiados, la selección de autoridades personales y el régimen de unos y otros se sujetará a lo establecido en el Estatuto General y a la Reglamentación de la Universidad CESMAG.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad CESMAG, contempla en el objetivo estratégico, desarrollar una arquitectura bajo los principios de ética y buen gobierno, para lo cual, el lineamiento estratégico de transformación y apropiación de la gobernabilidad y gobernanza institucional, se desplegará mediante un marco normativo actualizado y pertinente.

Que el Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo por el cual se establece el reglamento para la expedición de normativa interna de la Universidad CESMAG y se asignan competencias para la misma, determina en el artículo octavo que corresponde al Rector reglamentar la participación democrática y elección de representantes de docentes a los Consejos Directivo, Académico y de Facultad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**TÍTULO I
PRINCIPIOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. En desarrollo del proceso de elecciones de los representantes de los docentes ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad, se observarán los siguientes principios:

- a. **Participación democrática.** La Universidad promoverá la participación democrática en las elecciones de los representantes de los docentes ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad, para garantizar el derecho de los docentes de elegir y ser elegidos con el fin que coadyuven en el direccionamiento de la UNICESMAG.
- b. **Capacidad electoral.** Todo docente de la UNICESMAG hábil para votar, puede elegir siempre y cuando no existan norma expresa que limite su derecho.
- c. **Universalidad del voto.** La UNICESMAG garantizará a todos los docentes habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.
- d. **Proporcionalidad.** Se garantizará la representación proporcional y el derecho de las minorías.
- e. **Celeridad.** El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos establecidos en el presente reglamento y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- f. **Secreto y libertad del voto.** El elector ejercerá su derecho libremente, sin revelar su preferencia.
- g. **Publicidad:** La Universidad difundirá los procesos de inscripción, campañas, elecciones y posesión de los candidatos electos, en condiciones que permitan ser conocidas por los docentes.
- h. **Legalidad:** Todo acto o decisión debe encontrarse fundado y motivado por la reglamentación vigente.
- i. **Planeación electoral.** La Secretaría General de la Universidad deberá observar las etapas del cronograma de elecciones y los planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con eficacia y transparencia.
- j. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
- k. **Imparcialidad:** Los encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de elección procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos que participen en los procesos electorales.
- l. **Certeza:** La Universidad propenderá porque la función electoral sea realizada con estricto apego a los hechos y en la realidad, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.
- m. **Objetividad:** Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad, sin importar el punto de vista que se tenga de ella.
- n. **Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del

voto, con el fin de evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral.

- o. Accesibilidad.** La Universidad CESMAG procurará garantizar el derecho de sus docentes de elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellas situaciones que dificulten u obstaculicen el ejercicio del derecho de representación y elección de sus representantes.
- p. Principio de integridad electoral.** La Universidad CESMAG deberá garantizar durante todo el proceso electoral, el cumplimiento de los derechos de representación y elección de sus docentes.

TÍTULO II PERÍODO DE REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 2. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. Los docentes elegidos como representantes de los docentes ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad, desempeñarán sus funciones por el término de un (1) año calendario, el cual empezará a regir el primer día hábil de octubre y terminará el último día hábil de septiembre de cada año.

PARÁGRAFO. Si se llegaran a presentar circunstancias ajenas a la voluntad de la Universidad que impidan la realización de las elecciones siguientes, o en los eventos de no contar con planchas inscritas, el representante elegido continuará en el ejercicio de sus funciones de representación, hasta que se posesione su sucesor.

ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA DE ELECCIONES. Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con el siguiente cronograma, en la hora, lugar o medio establecidos en el mismo:

- a. Período de inscripción de candidatos:** la inscripción de los aspirantes a representantes de los docentes ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad, se realizará a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término establecido en el calendario académico del segundo período académico, para la adición de espacios académicos, según cronograma expedido por el(la) Secretario(a) General de la Universidad o quien haga sus veces. Este período de inscripción se mantendrá abierto por un término de diez (10) días hábiles.
- b. Verificación de requisitos y validación e inadmisión de aspirantes inscritos:** el(la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) o quienes hagan sus veces, realizarán la verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al periodo de cierre de inscripción de candidatos. Posteriormente a ello, el(la) Secretario(a) General comunicará a más tardar al día hábil siguiente la decisión a los interesados.
- c. Publicación de candidatos admitidos:** el(la) Secretario(a) General conjuntamente con el(la) Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo, o quienes hagan sus veces, publicarán en la página Web institucional la lista de elegibles conformada por las planchas que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la verificación de requisitos realizada por el(la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno (a) o quienes hagan sus veces.
- d. Sorteo del tarjetón:** el(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información en presencia del (la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) o quienes hagan sus veces y de los candidatos que deseen asistir, realizarán el sorteo del número que le corresponda a cada una de las planchas de los candidatos inscritos en el tarjetón, al día hábil siguiente de haberse publicado los resultados, en la fecha, lugar y hora indicados

en el cronograma. Cuando exista una única plancha para cada organismo, le será asignado automáticamente el número uno.

- e. **Periodo de campaña:** el periodo de campaña iniciará el día hábil siguiente de la fecha establecida para el sorteo del tarjetón y terminará el penúltimo jueves hábil del mes de septiembre.
- f. **Elecciones:** las elecciones se realizarán el penúltimo viernes hábil del mes de septiembre.
- g. **Escrutinio:** el escrutinio se realizará el mismo día de las elecciones, inmediatamente después de haberse cerrado el proceso.
- h. **Publicación de resultados:** los resultados de los candidatos elegidos se publicarán el día hábil siguiente del escrutinio.
- i. **Impugnaciones:** las impugnaciones se podrán presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de resultados. Al vencimiento de dicho término si no se presentan reclamaciones, los resultados quedarán en firme. Si se presentan impugnaciones, las mismas serán resueltas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la fecha para presentarlas. Si la impugnación prospera, se reprogramará el cronograma, de ser necesario.
- j. **Posesión:** los candidatos elegidos se posesionarán ante el Rector de la Universidad como representantes ante los organismos colegiados para los cuales fueron elegidos, el primer día hábil de octubre.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones diferentes a impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si surge la necesidad excepcional de modificar el cronograma, el(la) Secretario(a) General o quien haga sus veces, queda facultado(a) para hacerlo, previo concepto favorable del Comité Electoral, pudiéndose disminuir los tiempos establecidos para cada actividad en el cronograma inicial.

TÍTULO III DE LAS CALIDADES, REQUISITOS Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 4. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD. Para la postulación como representante de los docentes ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad, tanto en la calidad de principal como en la de suplente, el(la) interesado(a) deberá cumplir con las siguientes calidades y requisitos:

- a. Estar vinculado como docente de un programa de pregrado o posgrado de la Universidad CESMAG. En la fórmula de cada candidato (principal y suplente) debe haber un docente con contratación anual.
- b. Ser profesional con formación académica de posgrado.
- c. Tener antigüedad laboral con la Universidad CESMAG no inferior a tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
- d. Tener evaluación de desempeño igual o superior al promedio del programa al que está adscrito el docente en el período inmediatamente anterior a la inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad CESMAG, en los últimos tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente por la autoridad competente en el desarrollo de su profesión, en los últimos tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.

- g. No haber sido condenado penalmente en los últimos cinco (5) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
- h. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en los artículos 63 y 64 del Estatuto General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las calidades y requisitos previstos en el presente artículo deberán presentarse por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El literal f. se requerirá cuando para el ejercicio de la profesión se exija acreditar tarjeta profesional.

PARÁGRAFO TERCERO. Las calidades y requisitos previstos en los literales a, b, c, y e deberán certificarse por el(la) jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano. Por su parte, el requisito consignado en el literal d. será verificado por el(la) secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) con el apoyo del reporte del(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información. Estos certificados deberán expedirse de forma gratuita, a solicitud de los aspirantes.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a ser representantes de docentes ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad, inscribirán su plancha de manera virtual a través del formulario de inscripción obrante en la página Web de la Universidad, dentro de las fechas del cronograma establecido por Secretaría General. Con el diligenciamiento del formulario y cargue de documentos, los aspirantes declaran no estar en curso de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consignadas en los artículos 63 y 64 del Estatuto General de la UNICESMAG.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al vencimiento de la fecha y hora de inscripciones, se levantará y suscribirá un acta de cierre, por el(la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) de la Universidad o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción se considerará en firme, una vez se verifique que los candidatos principales y los suplentes, cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento, los cuales serán corroborados por el(la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) de la Universidad o quienes hagan sus veces.

TÍTULO IV DE LA EQUIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO

ARTÍCULO 6. EQUIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO. Con el propósito de garantizar la participación equitativa de todos los Programas Académicos en la representación de docentes ante los Consejos Directivo y Académico, se dispone que, para cada año de elección, se deberá realizar la rotación de las facultades a las cuales pertenezcan los docentes candidatos, siguiendo las siguientes reglas:

- a. En cada año de elección, la Facultad de turno del Consejo Directivo debe ser diferente a la Facultad de Turno del Consejo Académico.
- b. El(la) docente que se inscriba como candidato(a) principal dentro de la plancha para ser representante de docentes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, debe pertenecer a la Facultad que se encuentre de turno para el año respectivo.
- c. El(la) docente que se inscriba como candidato(a) suplente dentro de la plancha para ser representante de docentes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, podrá pertenecer a cualquier Facultad,

salvo de aquella que haya estado de turno en el período de elección inmediatamente anterior a la que se disponga participar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Le corresponderá a Secretaría General informar de manera conjunta con el cronograma de elección, cual es la Facultad a la que le corresponde el turno de representantes de docentes ante el Consejo Directivo y Académico, para cada año de elección, y cual fue la facultad que estuvo de turno en la elección inmediatamente anterior. Si dentro del período de inscripción se inscribe una plancha conformada por candidatos que no cumplan con lo contemplado en el presente artículo, durante el proceso de revisión de requisitos, el(la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) deberán rechazar dicha inscripción y dejar constancia de ello en el acta respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Independientemente de la Facultad que se encuentre en turno para la inscripción de candidatos ante los Consejos Directivo y Académico, todos los docentes habilitados para votar podrán ejercer su derecho al voto para elegir a sus representantes ante los citados organismos, siguiendo los requisitos contemplados en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. SORTEO DE TURNOS. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de este reglamento, Secretaría General deberá coordinar un encuentro donde se realizará el sorteo de los turnos de participación de las distintas facultades, para los representantes de docentes ante los Consejos Directivo y Académico. En este encuentro se deberá contar como mínimo con la presencia del(la) Auditor(a) Interno(a) o quien haga sus veces y los(las) Decanos(as) de las distintas facultades o sus delegados. A su vez, se invitará a los actuales representantes de docentes ante los Consejos Directivo y Académico de la Universidad.

En la fecha y hora establecida por Secretaría General, se realizará el sorteo de los turnos de participación de las distintas facultades. Para lo anterior, se generará la impresión de números en hojas de papel según la cantidad de las facultades existentes en la Universidad y se las introducirán dobladas en un sobre. Acto seguido, cada Decano(a) de cada Facultad o su delegado, tomará una de estas hojas. El número que se registre en la hoja de cada uno de los(las) Decanos(as) o sus delegados(as), corresponderá al turno de rotación de cada facultad, para la inscripción de candidatos a los Consejos Directivo y Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que para el momento de expedición del presente reglamento, los representantes de docentes ante los Consejos Directivo y Académico pertenecen a las Facultades de Ciencias Sociales y Humanas y Educación, respectivamente, con el ánimo de garantizar la equidad en el sorteo de los turnos, se dispone que, para el primer sorteo de cada uno de los citados organismos, el(la) Decano(a) o su delegado(a) de las Facultades de Ciencias Sociales y Humanas para el Consejo Directivo y de Educación para el Consejo Académico, serán los(las) primeros(as) en el sorteo correspondiente, en tomar el papel del sobre, para lo cual no se ingresará al inicio la hoja que contenga el número uno(1). Posterior a ello, se ingresará al sobre de cada uno de los sorteos, la hoja con el Número uno (1) y se continuará con la repartición con los demás Decanos(as) o delegados de cada Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento al que hace referencia el párrafo primero deberá realizarse en dos oportunidades dentro del mismo encuentro; la primera oportunidad para sortear el turno relacionado con el Consejo Directivo, y la segunda oportunidad, con relación al Consejo Académico.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez todas las facultades hayan cumplido el turno de representación correspondiente y se finalice así el ciclo de los turnos previamente sorteados, Secretaría General deberá convocar nuevamente al encuentro del sorteo de turnos, donde se aplicará el mismo procedimiento consignado en el párrafo primero del presente artículo, empleando el mismo proceder que se menciona para las Facultades de Ciencias Sociales y Humanas(respecto al sorteo del Consejo Directivo) y Educación(respecto al

sorteo del Consejo Académico). Este actuar deberá adelantarse de manera sucesiva todas las veces que se culminen los períodos de turnos previamente sorteados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los resultados de este sorteo deberán consignarse en un acta que debe ser suscrita por el(la) Auditor(a) Interno(a), el(la) Secretario(a) General y los(las) Decanos(as) o sus delegados(as). Será obligación de Secretaría General velar para que en cada proceso de elección se informe de manera conjunta con el cronograma, qué facultad tiene el turno para la inscripción de candidatos para representantes de docentes ante los Consejos Directivo y Académico.

PARÁGRAFO QUINTO. Si durante el desarrollo de un ciclo de turnos se llegara a crear una nueva Facultad, a ésta le corresponderá el último turno de representación en ese ciclo y, una vez finalizado este período de representación, se iniciará nuevamente con el sorteo de turnos de acuerdo a lo contemplado en el presente artículo.

TÍTULO V DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 8. TARJETÓN. Los electores sufragarán con un tarjetón electrónico que contendrá la siguiente información: nombre del organismo colegiado, año calendario para el cual se elige, identificación con número del tarjetón, foto y nombre de cada uno de los candidatos que conforman la plancha, casilla para sufragar en blanco.

PARÁGRAFO: Los docentes pertenecientes a las planchas con inscripciones válidas, deberán enviar dentro de las fechas establecidas en el calendario respectivo, una fotografía digital fondo blanco, a la Jefatura de Desarrollo de Sistemas de Información, con el propósito de realizar su uso dentro del tarjetón electrónico. En el evento que dentro del plazo señalado los aspirantes no realicen el envío de este documento, la Universidad queda facultada para incluir dentro del tarjetón, la fotografía del interesado que reposa dentro de los registros institucionales.

ARTÍCULO 9. CAMPAÑAS. Las campañas que adelanten los candidatos de las distintas planchas de aspirantes a ser representante de los docentes en los cuerpos colegiados de la Universidad se podrán realizar por redes sociales, correos electrónicos, medios físicos y digitales (en las carteleras dispuestas por la Universidad), medios hablados, foros, debates, visitas a los diferentes programas y departamentos, entre otros.

Como estrategia de campaña no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquiera de los candidatos en contienda. De la misma manera, los medios utilizados de publicidad no deben dañar la infraestructura física de la Universidad (pintura de las paredes).

La UNICESMAG dispondrá de un espacio abierto en la página de la Universidad para que los candidatos publiquen su material de campaña, previa verificación y cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo. Desde esta dependencia, se entregará una identidad visual a todas las planchas inscritas para la realización de la campaña correspondiente.

PARÁGRAFO. Las campañas de los candidatos únicamente podrán extenderse hasta el día anterior a la fecha fijada para la realización de las votaciones. Por lo tanto, para el día de las votaciones los candidatos(as) se abstendrán de entregar volantes o flayes en las instalaciones de la Universidad.

Los candidatos que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán retirados de las elecciones y no podrán continuar con el proceso.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE BASES DE DATOS. Antes de la instalación de las votaciones, el (la) Secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) de la Universidad, en acompañamiento del(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información, o quienes hagan sus veces, verificarán que las bases de datos del aplicativo diseñado y dispuesto para el procedimiento de votación y escrutinio, se encuentren con cero (0) votos, de lo cual se dejará constancia en el acta de instalación.

ARTÍCULO 11. INSTALACIÓN. Una vez verificadas las bases de datos, en el lugar y hora fijado por medio de cronograma expedido por el(la) Secretario(a) General, se levantará el acta de instalación que será firmada por el(la) Secretario(a) General, el(la) Auditor(a) Interno(a) de la Universidad y el(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información, en presencia de dos (2) testigos, y se enviará correo masivo a todos los electores de los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, invitando a participar de las elecciones a través del link dispuesto para tal fin, para dar inicio a las votaciones.

ARTÍCULO 12. ELECTORES. *Modificado por el artículo 1. del Decreto Rectoral 007 del 31 de agosto de 2023.* Podrán votar en las elecciones para elegir representantes de los docentes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, los profesores activos al servicio de la UNICESMAG, con base en las siguientes reglas:

- a. Para elegir representantes de los docentes ante los Consejos Directivo y Académico que aparezcan en la lista de elegibles, los profesores que impartan cátedra en más de un Programa, votarán una sola vez. En el evento de verificarse doble votación, se anulará la última registrada.
- b. Para elegir representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad que aparezcan en la lista de elegibles, los profesores podrán votar en la Facultad a cuyo programa estén adscritos. El docente quedará adscrito al programa donde tenga mayor asignación académica. En caso que un docente tenga igualdad de asignación académica con otro u otros Programas Académicos, quedará adscrito a aquel donde su perfil sea más afín, conforme al análisis y determinación que realice la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente reglamento, los docentes del Departamento de Ciencias Básicas se entenderán adscritos a la Facultad de Ingeniería, y los docentes de los Departamentos de Humanidades e Idiomas se entenderán adscritos a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Los docentes que presten sus servicios en el área de Deporte quedarán adscritos a la Facultad de Educación.

ARTÍCULO 13. SUFRAGIO. *Modificado por el artículo 1. del Decreto Rectoral 007 del 31 de agosto de 2023.* Las elecciones se realizarán en línea, en el horario establecido dentro del cronograma que sea fijado por Secretaría General, por medio de dispositivos PC, tabletas y dispositivos móviles, a través de la página Web de la Universidad, accediendo al enlace de la plataforma académica, que se les hará llegar a los electores al correo electrónico institucional.

Para los electores que no dispongan de los medios electrónicos para emitir el sentido de su voto, la Universidad contará con la instalación de algunos puntos físicos de cómputo, cuya ubicación deberá ser informada a los electores. La Universidad designará el personal que controlará los puntos físicos dispuestos para la votación.

PARÁGRAFO. Ninguna persona podrá acompañar al elector en los puntos físicos en el momento de sufragar, salvo en caso de un votante invidente o con dificultad de locomoción a quien se le permitirá realizar el proceso con un acompañante designado por el mismo votante.

ARTÍCULO 14. ESCRUTINIO Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Finalizada la hora dispuesta para la votación, el(la) secretario(a) General, el(la) Auditor(a) Interno(a) y el(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de

Información o quienes hagan sus veces, realizarán el cierre de las elecciones, en presencia de los candidatos interesados y público en general. A continuación, se recibirá del(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información, la impresión del cómputo general de la votación y se levantará el acta de escrutinio de resultados, la cual deberá ser firmada por el(la) Secretario(a) General, el(la) Auditor(a) Interno(a), el(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información, o quienes hagan sus veces, y dos (2) testigos.

PARÁGRAFO: Los resultados consolidados de las elecciones, se darán a conocer a los asistentes al acto de escrutinio, mediante su proyección realizada por el(la) Jefe de Desarrollo de Sistemas de Información o quien haga sus veces. Los mismos resultados serán publicados a través de la página Web institucional, el día hábil siguiente de la realización de las elecciones, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo.

ARTÍCULO 15. VOTOS NECESARIOS PARA SER ELEGIDOS. Se declararán ganadores los candidatos que conformen la plancha que obtenga el mayor número de votos válidos a su favor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de empate, la elección se decidirá por sorteo. Para lo anterior, se generará en hojas de papel los números de las planchas que cuentan con igual número de votos y se introducirán dobladas en un sobre. A continuación, cualquier participante del público asistente al acto de escrutinio realizará la extracción del sobre, de una de las hojas de papel. El número de la plancha que se encuentre consignada en dicha hoja, corresponderá a la plancha que será electa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se inscribe una sola plancha y ésta obtiene al menos un voto, esta fórmula será la elegida.

ARTÍCULO 16. IMPUGNACIONES. En los eventos de inconformismo por motivos de fondo ante los resultados de las elecciones, los votantes podrán, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la página Web institucional, impugnar los resultados. Si las impugnaciones no se presentan en el término indicado, los resultados publicados adquirirán firmeza.

ARTÍCULO 17. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. Luego de publicados los resultados y habiéndose resuelto las impugnaciones, los resultados de la elección serán proclamados mediante la expedición de una resolución de Rectoría, lo cual implica el reconocimiento oficial de los candidatos de la jornada electoral como nuevos representantes de docentes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, según corresponda.

TÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN. El Comité Electoral estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector o su delegado que será una persona distinta a los demás integrantes del Comité Electoral, quien lo presidirá.
- b. El(la) Vicerrector(a) Académico(a).
- c. El(la) Vicerrector(a) para la Evangelización de las Culturas y
- d. El (la) Asesor(a) Jurídico(a).
- e. El(a) Secretario(a) General o quien haga sus veces, quien actuará como secretario(a) del Comité y levantará las actas que correspondan.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente.

- b. Autorizar la exclusión de planchas de candidatos que no reúnan los requisitos previstos en este documento, según informe que presente el(la) secretario(a) General y el(la) Auditor(a) Interno(a) de la Universidad, o quienes hagan sus veces.
- c. Resolver los asuntos, impugnaciones y reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.
- d. Decidir sobre la suspensión y/o terminación anticipada de las elecciones.
- e. Las demás señaladas en el presente reglamento.

TÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, DECLARATORIA DE DESIERTA Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. En el evento de ocurrir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la continuidad del proceso electoral, el Comité Electoral, mediante resolución motivada, procederá con su suspensión o terminación anticipada, según el caso.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias que motivaron la suspensión se hayan superado, el Rector queda facultado para proceder mediante resolución, a reprogramar y/o reiniciar el proceso de elección. Las resoluciones que ordenan la suspensión, reprogramación o terminación anticipada del proceso, serán publicadas en la página Web de la Universidad, hasta el día hábil siguiente a su expedición.

ARTÍCULO 21. DECLARATORIA DE DESIERTA. *Modificado por el artículo 1. del Decreto Rectoral 007 del 31 de agosto de 2023.* Las elecciones podrán declararse desiertas por el Rector cuando no se inscriba ninguna plancha de candidatos, o cuando se hayan inscrito planchas, pero ninguna haya cumplido la totalidad de requisitos para considerar la admisión de la inscripción. En estos eventos se convocarán y realizarán nuevas elecciones dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la publicación de la resolución de declaratoria de desierta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los casos como el anunciado, las planchas que resulten electas durante esta nueva elección, ejercerán su representación desde el momento de su posesión y únicamente hasta por el tiempo que reste para finalizar el período respectivo. Lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente reglamento, el período de representación terminará el último día hábil de septiembre de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto se culmine de manera exitosa el proceso electoral respecto de un cargo de representación específico, las funciones de representación docente de dicho organismo continuarán siendo ejercidas por el(la) representante de docentes electo(a), quien continuará en ese cargo hasta que se poseione su sucesor.

PARÁGRAFO TERCERO. Si en la nueva elección que se convoque, no se cuenta con planchas inscritas, o se inscriben planchas que no cumplen la totalidad de requisitos para ser admitidas, el Rector deberá solicitar el envío de una terna conformada como mínimo por dos planchas, al Decano(a) de facultad, según el turno que corresponda. De esta terna, el Rector designará a la plancha que ejercerá las funciones de representación docente por el término que reste para finalizar el período respectivo. Cada una de las planchas de las ternas deberán estar conformada por un candidato principal y un suplente que cumplan los requisitos de inscripción consignados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. RECLAMACIONES. El Comité Electoral será competente para analizar situaciones de hecho y de derecho ante reclamaciones escritas que le presenten los candidatos inscritos o sus apoderados legalmente constituidos. En igual sentido conocerá de irregularidades o vicios que se presenten respecto de la votación o de los escrutinios y que incidan en el acto de elección, bien sea mediante el empleo de mecanismos

fraudulentos o ilegales, para modificar el querer del elector, o en razón de falta de requisitos de los candidatos o representantes de las planchas elegidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contra las decisiones del Comité Electoral procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el mismo Comité, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación. Los recursos serán resueltos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación y deberán ser notificados a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos deberán estar debidamente sustentados y presentarse por escrito en la oficina de Secretaría General de la Universidad CESMAG.

TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES. Además de las contempladas en el presente reglamento, se prohíbe expresamente:

- a. Cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico o similares, en el proceso electoral.
- b. Imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c. Alusiones personales en contra de cualquier persona.

ARTÍCULO 24. SANCIONES. Cualquier violación a los lineamientos impuestos en el presente reglamento por parte de algún candidato, además de las sanciones dispuestas en la normativa institucional, causará la exclusión de la plancha a la que éste pertenezca. Esta sanción será impuesta por el Comité Electoral.

Los representantes de docentes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad; podrán perder su investidura como representantes cuando se infrinja el Estatuto Docente vigente o incumplan las funciones propias de su representación.

PARÁGRAFO. Frente a las decisiones de exclusión de un candidato de la plancha a la que pertenezca, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el mismo Comité, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.

TÍTULO IX DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, LAS RENUNCIAS Y REEMPLAZOS POR AUSENCIAS DEFINITIVAS DE REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE

ARTÍCULO 25. AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE UN REPRESENTANTE. *Modificado por el artículo 1. del Decreto Rectoral 007 del 31 de agosto de 2023.* Se entenderá por ausencia definitiva de un representante, la pérdida de la calidad de docente de la Universidad, la muerte, incapacidad permanente, abandono de las actividades de representación por tres (3) o más sesiones, desaparición forzada por más de treinta (30) días hábiles, detención superior a ciento veinte (120) días calendario o prisión, y demás circunstancias similares. En estos casos, el representante principal, será reemplazado por su suplente, hasta el término del periodo vigente.

Se entenderá por ausencia temporal, cuando el representante se encuentra en incapacidad, permiso o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el representante principal, será reemplazado por su suplente, para lo cual, el representante principal informará de tal situación, con la suficiente antelación, a la presidencia del cuerpo colegiado al que pertenece, con el fin de que se proceda a convocar al representante suplente.

ARTÍCULO 26. RENUNCIA. Los representantes de docentes, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por escrito, no podrán renunciar a ser miembros de los organismos colegiados para los cuales fueron elegidos, entendiéndose que, con su postulación y elección, se comprometen a culminar la totalidad del período.

ARTÍCULO 27. REEMPLAZO POR AUSENCIA DEFINITIVA DE REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE. En el evento que exista ausencia definitiva del representante principal y su suplente, se deberán seguir las siguientes reglas:

- a. Cuando en el proceso de elección se haya presentado más de una plancha inscrita, los reemplazos se proveerán con la plancha conformada por los candidatos no elegidos que, según el escrutinio, obtuvieron la segunda votación más alta, y así de forma sucesiva y descendente.
- b. Cuando no se cuente con más planchas inscritas que puedan reemplazar las funciones de representación, el Rector deberá solicitar el envío de una terna conformada como mínimo por dos planchas, al Decano(a) de Facultad y según el turno que corresponda. De esta terna, el Rector designará a la plancha que ejercerá las funciones de representación docente. Cada una de las planchas de las ternas deberán estar conformadas por un candidato principal y un suplente que cumplan los requisitos de inscripción consignados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Para los casos como el anunciado, las planchas designadas para los reemplazos ejercerán su representación desde el momento de su posesión y únicamente hasta por el tiempo que reste para finalizar el período respectivo. Lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente reglamento, el período de representación terminará el último día hábil de septiembre de cada año.

TÍTULO X RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 28. PRÓRROGA DEL PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo consignado en el artículo segundo del presente reglamento, el período de representación empezará a regir el primer día hábil de octubre y terminará el último día hábil de septiembre de cada año, y toda vez que mediante Resolución de Rectoría No 020 de 2023 se prorrogó y unificó el período de representación de los representantes de docentes ante los distintos órganos de Gobierno de la Universidad hasta el día 31 de agosto de 2023, con el propósito de cubrir el término faltante hasta el inicio del nuevo período de representación, se hace necesario prorrogar el período de representación de los representantes de docentes actualmente electos ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, hasta el último día hábil del mes de septiembre del año 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, las planchas actualmente electas, continuarán como representantes del respectivo cuerpo colegiado, hasta el momento en el que se poseione su sucesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los representantes de docentes actualmente electos ante los distintos órganos de gobierno que sean beneficiarios a incentivos por su representación, únicamente recibirán el citado beneficio, hasta por dos períodos académicos.

TÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29. ESTÍMULOS A LOS REPRESENTANTES. Los representantes principales de los Consejos Directivo, Académico y de Facultad que se hubieran posesionado en los cargos para los cuales resultaron electos, recibirán los estímulos dispuestos en la reglamentación de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente a ausencias temporales o definitivas en las cuales el representante suplente asuma las funciones de representación mediante la asistencia a las distintas sesiones del organismo respectivo, la Universidad otorgará el estímulo dispuesto en la reglamentación institucional, de manera proporcional al número de sesiones a las que asista el representante suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los incentivos económicos a los que tienen derecho los representantes de docentes no podrán exceder el porcentaje límite establecido para cada uno de ellos en la reglamentación institucional, y deberán liquidarse el último día hábil del mes de marzo y de septiembre, de manera proporcional al número de sesiones a las que haya asistido el representante. Para lo anterior, los Presidentes de los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, deberán emitir un cumplimiento donde conste el número de sesiones a las que ha asistido el representante principal y/o suplente.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN APLICABLE. Además de lo previsto en el presente reglamento, para los aspectos no contemplados se aplicará lo establecido en el Estatuto Docente de la Universidad CESMAG en lo que le sea pertinente.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Fray LUIS EDUARDO RUBIANO-GUÁQUETA, OFM Cap.
Rector